



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 487 00			
DEMANDANTE	Marta Lucía Piedrahita Bolívar.	DOC. IDENT.	C.C. 43.486.716 de Bolívar.
DEMANDADOS	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CONSUELO FLOREZ GARCÍA** como apoderada judicial de **MARTA LUCÍA PIEDRAHITA BOLÍVAR**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de Demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 deberán aclararse puesto que mezclan el nombre de las demandadas indicando para cada hecho que: "LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS", por lo que no existe claridad si se refiere a Colpensiones, a Colfondos S.A. o a las dos entidades demandadas.

A su vez, deberá revisarse la numeración de los hechos pues el hecho décimo se encuentra redactado dos veces y del hecho décimo primero, pasa al hecho décimo y luego al hecho décimo tercero.

2. Respecto al numeral 8º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se deberá esclarecer a que se hace referencia con los "fundamentos de pretensión subsidiaria" (Archivo 02, Fl. 16, Exp. Digital), puesto que en el escrito de demanda sólo se formularon pretensiones principales.
3. En cuanto al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se realizó la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, como se observa del escrito de demanda:

Respetuosamente solicito se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes:

Del Señor Juez, atentamente,

(Archivo 02, Fl. 21, Exp. Digital).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En cuanto al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

Así mismo, frente a este mismo numeral la apoderada omitió indicar el canal digital a través del cual la parte demandante puede ser notificada y, en tal sentido, se deberá indicar el número celular y correo electrónico de ser posible de la demandante.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023
Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0273403666b88d9910c28e469ada3338691865fc74e9bac6de64ca618f56e20**

Documento generado en 25/01/2023 01:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>